

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, cinco de marzo de dos mil veinticuatro. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede, informándole que, conforme al auto del 15 de febrero de 2024, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2024.

Esta para decidir sobre su rechazo. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00008-00
Auto:	Divisorio
Demandante:	Interlocutorio No. 108-2024
Demandados:	Fabiola Escobar Yepes
Auto:	Delma Escobar de Montoya Dora Escobar Yepes Holmes Escobar Yepes Gonzalo Escobar Yepes Yesenia Escobar Yadira Escobar Marlon Escobar

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos que establece esta clase de procedimientos, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda sea rechazada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda divisoria promovida por **Fabiola Escobar Yepes** en contra de los señores **Delma Escobar de Montoya, Dora Escobar Yepes, Holmes Escobar Yepes, Gonzalo Escobar Yepes, Yesenia Escobar** y **Marlon Escobar**, por lo dicho en precedencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

Tercero: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el sistema de información Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93800adaee13660d1a19035421e1b013a67339d11cd5b9d291a6fd820b3368f6**

Documento generado en 05/03/2024 05:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>